



SANTA FE, 8 de julio de 2021

VISTAS las presentes actuaciones que se tramitan por el expediente electrónico arriba mencionado, vinculadas al proyecto obra **“Aulario Común Costanera Este E1”** emplazado en la Ciudad Universitaria y

CONSIDERANDO:

Que en nota presentada en fecha 28 de junio de 2021, la empresa ECO STORE y organizaciones ambientalistas con la adhesión de firmas de colectivos y particulares, solicitan la suspensión de dicha obra;

Que es menester tener presente que en dicha presentación no se ha acreditado ni la personería ni la representación de las referidas personas jurídicas ni se constituyó domicilio en legal forma de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 06/2019 y Decreto Reglamentario de Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 1759/72;

Que oportunamente en actuaciones que se tramitaron por expediente electrónico REC-1046574-20 se hizo saber a todas las organizaciones peticionantes que la Universidad contaba con las aprobaciones para la realización de dicha obra y que se había dado cumplimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme las disposiciones de la Ley General del Ambiente, la Ley Provincial N° 11717 y su Decreto Reglamentario N° 101/03;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y conforme lo determinado por la autoridad de aplicación provincial, documentación que se encuentra en poder de los reclamantes y expuesta en forma pública en la Web de esta Casa, no se requiere el sometimiento de esta cuestión a lo dispuesto en la Ley N° 13723 ni Ordenanza N° 11017;

Que asimismo se pone de resalto que esta Universidad ha dado cabal cumplimiento a los principios de transparencia y principio de rendición de cuentas; de buena fe y principio de máxima publicidad, establecidos en el Acuerdo de Escazú, poniendo a disposición de toda la ciudadanía la documentación correspondiente a tal obra en el link <https://www.unl.edu.ar/institucional/edificio-complementario-de-servicios-educativos/>;

Que a su vez ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del dictamen N° 234/21 el que el suscripto hace propio y da aquí por reproducido en mérito a la brevedad,

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al pedido de suspensión de las obras expresadas en el Visto de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a los reclamantes a unificar domicilio virtual en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimientos de



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1070643-21_2929** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza UNL N° 06/2019, Artículo 12°: “continuar el trámite sin su intervención o disponer el archivo” de las actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente, con carácter de excepción, en el mail desde el cual se recepcionó la nota de pedido, haciendo conocer las vías recursivas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, adjúntese por Mesa de Entradas constancia de envío de dicha comunicación, tomen nota las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Obras y Servicios Centralizados y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **2929**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1070643-21_2929**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.